

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada en reconvección presenta recurso e informa que no se visualizó en TYBA la demanda de reconvección, por lo que se procedió a revisar el aplicativo encontrándose que efectivamente el sistema no cargó dichos archivos por lo que se le envió a su correo electrónico la demanda de reconvección el día 18- agosto- 2020 con sus anexos, el auto que admite la demanda si aparece adjunto a la actuación .-  
Barranquilla, 20 de Agosto de 2.020-  
LA SECRETARIA.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veinte (20) De Agosto De Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, se constata que se remitió al apoderado de la parte demandante inicial y demandado en reconvección la demanda de reconvección que no había sido cargada al sistema TYBA, lo cual se hizo en fecha agosto 18-2020 al correo electrónico del mismo apoderado.

Por lo anterior, ejerciendo el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. y en aras de no vulnerar el debido proceso de la parte demandada en reconvección, se ordenará que el traslado de la demanda de reconvección empiece a correr desde el día siguiente en que se le remitió la copia de la demanda, esto es a partir del 19 de agosto de la presente anualidad.

En cuanto al derecho de petición presentado por el mismo recurrente en el que solicita se le informe: " a) Si simultáneamente con el auto del 10 de agosto de 2020 se escanearon o agregaron al expediente virtual en cualquier forma los folios correspondientes a la demanda de reconvección. b) Si la demanda de reconvección fue subida al centro de documentación de la rama judicial CENDOJ o a otro sistema. c) Si la demanda de reconvección se hizo visible y desde cuál fecha." Se le hace saber al peticionario en cuanto a su petición A: que la demanda de reconvección fue subida a TYBA en la misma fecha que se le remitió al correo electrónico esto es agosto 18-2020 debido a fallas en el registro. Su petición B: Que la demanda de reconvección fue subida al único sistema actual que existe para su registro, esto es TYBA. Y C: Que la demanda de reconvección es visible en la misma fecha que se publicó esto es agosto 18 de 2.020. Así mismo se le hace saber que el auto que admitió la demanda de reconvección fue adjuntado y visible en el sistema TYBA y en los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial desde la publicación de dicho estado.

Habiéndose presentado recurso de reposición contra el auto que admitió la reconvección, por secretaría se surtirán los traslados pertinentes.

Finalmente se conminará a los apoderados para que den cumplimiento a lo ordenado en el art. 3º del Dec 806-2020 y numeral 14 art. 78 del C.G.P., cumpliendo el deber de remitir a todas las partes copia de los memoriales presentados al despacho.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

1º) Tener como fecha de inicio para el traslado de la reconvencción el día 19 de agosto de 2.020.

2º) Remitir este auto al apoderado del demandante inicial y demandado en reconvencción para dar respuesta a su derecho de petición de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

3º) Por secretaría súrtanse los traslados pertinentes del recurso presentado.

4º) Conminar a los apoderados de las partes para que le den cumplimiento a lo ordenado en el Dec 806 de 2020 artículo 3 y numeral 14 del art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7f178607ddbb6eec63f6da145f93b3e758c4046a90b10d39293b65e62c71c4f**

Documento generado en 20/08/2020 02:41:08 p.m.